



## CONTRATO MENOR DE SERVICIOS

En Arrecife de Lanzarote, a 17 de Marzo de dos mil diecisiete,

### COMPARECEN

**DE UNA PARTE:** Don **LUIS ARRÁEZ GUADALUPE** Consejero de Hacienda y Contratación en nombre y representación del Cabildo de Lanzarote.

**Y DE LA OTRA PARTE:** Don **ADAL GARCÍA PUEYO** con D.N.I. nº 78610967-A, actuando en representación de la empresa **SINPROMI, S.L.** con nº CIF. **B-38316121**.

### INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, en adelante "el Cabildo", en uso de las facultades que le confiere la vigente legislación de Régimen Local.

El segundo compareciente, en adelante "el contratista", en nombre y representación de la empresa **SINPROMI, S.L.** con nº CIF. **B-38316121** y dirección social en la C/Góngora, s/n en Santa Cruz de Tenerife.

Ambas partes se reconocen recíprocamente suficiente capacidad legal para otorgar el presente contrato, y, en su virtud,

### EXPONEN

1º.- Que el Cabildo desea la prestación el Servicio consistente en la "**CONSULTORÍA PARA LA MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA ISLA DE LANZAROTE**", por importe de **QUINCE MIL TRESCIENTOS DOCE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (15.312,99 €)**, más **MIL SETENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMO (1.071,91 €)**, en concepto de IGIC. De conformidad con el anexo adjunto a este contrato.

2º.- Que el Cabildo realiza dicho servicio mediante contrato menor, a cuyo efecto ha tramitado el oportuno expediente, en el que, entre otros extremos, constan los informes favorables emitidos, de los que se deduce claramente que ha quedado debidamente justificada la forma de contratación.

3º.- Que conforme se detalla en el informe técnico emitido por el Área de Transportes y Movilidad del este Cabildo, se adjudicó definitivamente.



De conformidad con lo expuesto, los comparecientes convienen en otorgar el presente contrato, con arreglo a las siguientes

### CLÁUSULAS

**PRIMERA: OBJETO.-** El presente contrato, que se formaliza al amparo de lo dispuesto en el art. 10 , 109 y 138 de la TRLCSP , del R.D. 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, del R.D. 1098/01, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LCAP, en tanto continúe vigente y no contradiga al mencionado reglamento, y 1255 del Código Civil tiene por objeto la prestación del servicio de "CONSULTORÍA PARA LA MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA ISLA DE LANZAROTE".

**SEGUNDA: PRECIO.-** Como contraprestación, el Cabildo se compromete a abonar al contratista, con cargo al Presupuesto 2017, el precio máximo de **DIECISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (16.384,90€)**, incluidos impuestos, con cargo a la aplicación presupuestaria 440.22699 quedando supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Dicha cantidad será abonada al contratista previa presentación de la correspondiente facturación de los servicios, objeto de este contrato y se realizará de forma mensual en la proporción siguiente:

- Al mes de la firma del contrato el 30% del importe total.
- Al final del segundo mes el 20% del importe total.
- Al final del tercer mes el 20% del importe total.
- Al final del cuarto mes el 30% del importe total

Junto a cada una de ellas, se presentará un informe detallado de los servicios realizados conforme al anexo a este contrato.

Las facturas serán expedidas de acuerdo con la normativa vigente y debidamente conformadas por el Área de Transportes y Movilidad de este Cabildo Insular.

El informe final de la consultoría de la accesibilidad de las infraestructuras de transporte público de la isla de Lanzarote, deberá ser entregado en formato digital PDF, junto a dos copias formato papel y cualquier otra documentación que se genere.

Dichas facturas se podrán expedir y remitir electrónicamente, siendo obligatorio si la factura supera los 5.000,00 €, de acuerdo a lo establecido en la Ley 25/3013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Se hace constar expresamente que en el presente contrato no existe revisión de precios.

**TERCERA: GARANTÍA.-** En esta contratación al tratarse de un contrato menor no se precisa prestar garantía definitiva.



**CUARTA: PLAZOS.-** La duración del contrato será de **CUATRO (4) MESES**, a contar desde el día hábil siguiente al de la formalización del mismo.

**QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** El contratista declara bajo juramento que cumple los requisitos generales exigidos para contratar con la Administración y, en especial, que no está incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 60 del TRLCSP, y en el artículo 9 y siguientes del vigente Reglamento General de la LCAP que continúa vigente en lo que no se oponga a la citada Ley.

Se advierte expresamente al contratista de la obligación que le incumbe de cumplir con lo dispuesto por las Leyes Protectoras del Trabajo en todos sus aspectos, incluidos los de Previsión y Seguridad Social, así como con las Leyes Tributarias; asimismo, el contratista se compromete al cumplimiento de sus obligaciones y a la aceptación de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión.

El contratista no tendrá ninguna vinculación laboral con el Cabildo de Lanzarote y debe contar con su propia estructura organizativa, los medios y solvencia técnica para ejecutar las prestaciones del servicio.

**SEXTA: SANCIONES.-** En caso de incumplimiento o mora, se podrá, discrecionalmente, aplicar las sanciones previstas en la legislación vigente

**SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.-** Cualquier cuestión que surja entre las partes sobre la interpretación o cumplimiento del presente contrato será resuelta por el Cabildo.

**OCTAVA: RÉGIMEN LEGAL.-** Para lo no previsto en este contrato, que se califica expresamente de administrativo, regirán las disposiciones vigentes en materia de Contratación de las Corporaciones Locales.

### OTORGAMIENTO

Ambas partes se obligan al exacto cumplimiento del presente contrato, conforme a las anteriores cláusulas y antecedentes.

Así lo otorgan, aprueban, ratifican y firman los señores comparecientes, previa lectura de este documento.

EL CONSEJERO DE HACIENDA

Luis Arráz Guadalupe

SINPROMI, S.L.

SINPROMI Adal García Pueyo

SOCIEDAD INSULAR PARA LA  
PROMOCIÓN DE LAS PERSONAS  
CON DISCAPACIDAD, S.L.



**ANEXO**

Las actuaciones a realizar serán las siguientes:

A. Diagnóstico del nivel de accesibilidad y establecimiento de propuestas de mejora de las infraestructuras de transporte público:

- Estación de Guaguas de Arrecife.
- Intercambiador de Guaguas Arrecife
- Estación de Guaguas de Playa Blanca
- Parada Preferente de Puerto del Carmen
- Parada Preferente del Aeropuerto
- y otras paradas.

B. Realización de informes técnicos sobre el cumplimiento de la normativa de accesibilidad de otros proyectos y obras promovidos por la corporación municipal.

C. Impartición de actividades informativas, formativas y de sensibilización, con el objeto de garantizar la continuidad y el mantenimiento de las acciones emprendidas en el ámbito de la accesibilidad universal